

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 30147** *CONFLICTO positivo de competencia número 2.390/1989, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con determinados preceptos de una Orden del Ministerio de Cultura de 10 de julio de 1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2.390/1989, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno, en relación con los apartados o artículos primero, cuarto, quinto y sexto de la Orden del Ministerio de Cultura de 10 de julio de 1989, por la que se regulan las subvenciones y ayudas económicas a los Museos e Instituciones que integran mediante Convenio con el Ministerio de Cultura el sistema Español de Museos.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 11 de diciembre de 1989.—El Secretario de Justicia.

- 30148** *CONFLICTO positivo de competencia número 2.415/1989, planteado por el Gobierno en relación con el artículo 18.2 de las normas aprobadas por el Decreto 190/1989, de 1 de agosto, de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2.415/1989, planteado por el Gobierno en relación con el artículo 18.2 de las normas reguladoras de los procedimientos de designación, convocatoria y funcionamiento de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros, aprobadas por el Decreto 190/1989, de 1 de agosto, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado desde el día 4 de diciembre actual, fecha de interposición del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 11 de diciembre de 1989.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

- 30149** *CONFLICTO positivo de competencia número 910/1987, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto 35/1987, de 15 de enero, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 12 de diciembre actual, ha acordado tener por desistido al Gobierno de la Nación del conflicto positivo de competencia número 910/1987, promovido por el mismo en relación con el artículo 1.º del Decreto del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña 35/1987, de 15 de enero, que atribuye al Director general del Juego del Departamento de Gobernación en el ámbito de Cataluña, las funciones que la legislación del juego otorga a la Comisión Nacional del Juego (artículo 1.2), las relativas a la determinación de las características del tipo o modelos de materiales de juego y de sus instrumentos autorizados en Cataluña, así como su homologación o reconocimiento, cuyo conflicto se admitió a trámite por providencia de 8 de julio de 1987.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 12 de diciembre de 1989.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

- 30150** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 2.265/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad

número 2.265/1989, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición transitoria novena, apartado 2, de la Ley Canaria 2/1987, de 30 de marzo, sobre la Función Pública Canaria, por posible infracción de los artículos 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 11 de diciembre de 1989.—El Secretario de Justicia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 30151** *ORDEN de 20 de diciembre de 1989 por la que se dictan disposiciones para el desarrollo del Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Por Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre, se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el artículo 9.º de dicho Real Decreto-ley se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial a las áreas afectadas, con objeto de que los Organismos dependientes de dicho Departamento puedan restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe, y para dictar las normas de desarrollo necesarias para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, introduciéndose en la clasificación de las obras, prevista en el título II del libro III de dicha Ley, las modificaciones impuestas por las peculiares características de los daños sufridos. Asimismo, en el indicado artículo se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar de emergencia las obras de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos en las cuencas hidrográficas afectadas.

Por otra parte, según establece el artículo 1.º 2, del citado Real Decreto-ley, la determinación de los términos municipales, o las áreas de los mismos se hará por el Ministerio del Interior en el ámbito delimitado en el citado Real Decreto-ley 6/1989.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 9.º del Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre, se declaran zonas de actuación especial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de los Organismos autónomos de él dependientes, los términos municipales o áreas de los mismos, delimitados por Orden del Ministerio del Interior, de 19 de diciembre de 1989, afectados por las recientes lluvias torrenciales e inundaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de que puedan restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe. Asimismo, se declaran de emergencia las obras y trabajos de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos en las cuencas hidrográficas afectadas.

Art. 2.º Para la aplicación por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de las acciones y ayudas establecidas por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en las áreas a que se refiere el artículo anterior, se clasifican las obras, conforme a lo previsto en el título II del libro III de dicha Ley, de la siguiente manera:

1. Obras de interés general.—Encauzamiento, defensa y corrección de cauces, obras de riego, desagües, reparación y reposición de caminos rurales de uso común.

Asimismo, tendrán la misma consideración las obras de restauración de fincas cuanto la pérdida de la superficie agrícola sea superior al 30 por 100 de la superficie total.

2. Obras de Interés Agrícola Privado.—Recuperación de terrenos, redes de riego y desagües de último orden, instalaciones especiales de